

UNIVERSIDAD TEOLÓGICA DEL CARIBE

“ESTADO, RELIGIÓN Y DERECHO: MARCO JURÍDICO”

SÉPTIMA SEMANA

ESTE TRABAJO ES PRESENTADO A LA
PROFESORA MUGGET GARCÍA-GIRALDES, JD.
EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL CURSO
PROCESOS PARLAMENTARIOS Y
ASPECTOS LEGALES EN EL MINISTERIO-CPC 331-(ONLINE)

POR

2548 - SYLVIA CINTRÓN HERNÁNDEZ

SAINT JUST, P.R

27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

RESUMEN

Al acercarnos a la lectura de esta semana, la cual se titula “*Estado, Religión y Derecho: Marco Jurídico*”, podemos ver una reflexión realizada por el conocido profesor, Efrén Rivera Ramos. Este documento nos arroja luz en cuanto a diversos puntos relacionados con el Marco constitucional, la Constitución de Estados Unidos, la Constitución de Puerto Rico y el desarrollo jurisprudencial.

A medida que nos vamos adentrando al documento, podemos comprender algunas realidades y diferencias relacionadas a nuestra verdad como sociedad puertorriqueña, bajo el poder de los Estados Unidos de Norteamérica. Al tomar en consideración el Marco Constitucional enfocado en el tema de la religión, nos encontramos con que la Constitución de los Estados Unidos se compone de tres disposiciones y una referencia. La primera dice: “no se establecerá ley alguna respecto al establecimiento de la religión” y, la segunda, que “no se establecerá ley alguna . . . que prohíba el libre ejercicio de la Religión”. La tercera que está en el artículo VI y dice que “no se exigirá ninguna prueba [o criterio] religioso como requisito para ocupar un cargo público”. Por otro lado, hay una referencia en la Constitución, pues en la firma dice, “en el año 1787 de nuestro Señor”. Basándonos en este hecho, en los Estados Unidos desde hace siglos se ha hecho provisión para salvaguardar el derecho a la libertad de religión; ni se obliga, ni se prohíbe la práctica de la religión. Tampoco sería requisito el pertenecer a una religión para ejercer un cargo gubernamental. Por otro lado, se ve el aval y el peso de la religión de manera cultural cuando la firma de la Constitución hace del 1787, como un año del Señor. Esta separación del Estado y la religión viene a salvaguardar los derechos de la libertad religiosa.

Al observar la Constitución de Puerto Rico, podemos ver que existe una posición un tanto más explícita, cuando el documento dice que ponen su confianza en Dios Todopoderoso; lo cual puede dar a entender que la ciudadanía en general se componía de creyentes en Dios. En algunos términos la constitución de Puerto Rico puede verse parecida pero, por ejemplo en un artículo menciona que: “Habrá completa separación de la iglesia y el estado”. Un detalle que resalta es que se establece que “habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario”. En este sentido podemos ver una clara separación; pero, aún más cuando dice que, “no se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado”. En este sentido ni escuela religiosa, ni privada pudieran beneficiarse.

Bajo el Desarrollo Jurisprudencial se puede ver que sería una ilegalidad el que el Estado promoviera, impusiera o estableciera una religión oficial en sus territorios. Pero, a través de la historia se han sentado las bases que han determinado que no se puede discriminar contra grupos religiosos o personas por sus ideas religiosas. Por nuestra condición territorial, la Ley Federal de Restauración Religiosa nos brinda unos espacios que sirven como acomodo razonable para todo aquel ciudadano que ejerza una religión. Es probable que no muchas personas sepan de esta ley; y por tal razón, aún no vemos en Puerto Rico un aumento dramático de personas de diferentes religiones acudiendo a tribunales para defender su derecho de ejercer libremente sus religiones.